

REGLAMENTO DE LIMPIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Este reglamento se sustenta en los artículos 115 Fracciones II y III Inciso c) y último párrafo y Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 Fracciones I, VIII Inciso f), XII inciso c), XII, XIII, XXIX de la Ley Orgánica Municipal y 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

Artículo 2º. El presente reglamento compete al Gobierno Municipal de Agua Prieta, Sonora, por conducto del Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta, de su aplicación, regirá en todo la Ciudad de Agua Prieta y en las zonas donde el municipio ejerce su soberanía y jurisdicción y tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio de limpia pública, siendo sus disposiciones de orden público y de observancia general

Artículo 3º. Los desechos sólidos que sean entregados o depositados en los recolectores públicos, pasan a ser propiedad municipal.

Son desechos todos los bienes sólidos que salen del dominio de los particulares por voluntad propia y son entregados para su disposición final al servicio de recolección de desechos o abandonados en la vía o lugares públicos.

El manejo de residuos peligrosos se sujeta a los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente en Materia de Residuos Sólidos Peligrosos.

Son desechos todos los bienes sólidos, que salen del dominio de los particulares por voluntad propia y son entregados para su disposición final al servicio de recolección de desechos o depositados por los habitantes en tránsito por las vías o lugares públicos.

Para efectos de este reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y las siguientes:

Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan para el servicio de recolección, o se dispone de ellos.

Centro de Acopio: Sitio destinado a la recepción de subproductos provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.

Concesionario: Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: barrido,

recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.

Contenedor: Caja o cilindro móvil, en el que depositan temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios para su transporte.

Disposición Final: Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

Lixiviados: Líquidos provenientes de los residuos el cual se forma por reacción y arribados por flujo superficial o por percolación. Disueltos o en suspensión, contienen componentes de los propios residuos.

Pepena: Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

Reciclaje: Método de tratamiento que consiste en la transformación de residuos sólidos que se utilizarán como materia prima en el mismo ciclo que los generó.

Recolección: Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o rehusó o a los sitios para su disposición final.

Recuperación: Actividad previa al reciclaje, consiste en retirar del ciclo de la basura todo material propicio a reciclar.

Relleno sanitario: Obra de ingeniería para disposición final de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX).

Residuos domésticos: Desechos generados en las viviendas.

Residuos especiales: Desechos tales como alimentos no aptos para consumo, y escombros.

Residuos municipales: Desechos considerados no peligrosos.

Residuos orgánicos: Desechos de naturaleza vegetal y/o animal. Se les describe en las normas oficiales mexicanas.

Residuos sólidos no peligrosos: Conjunto de residuos generados en vivienda, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto se dicten.

Residuos urbanos: Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad.

Rehúso: Proceso de utilización de los residuos que ya han sido tratados y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.

Transporte: Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia y/o a los sitios de disposición final.

Artículo 4º. Compete al organismo:

- I. Autorizar la instalación y operación de sistemas para barrido, recolección, almacenamiento, transporte, rehúso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos;
- II. Determinar la operación y destino de los desechos sólidos municipales, salvo aquellos que por disposición legal les competa a otras instancias de gobierno u organismo público o concesionario;
- III. Expedir los instructivos, formatos y manuales necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;
- IV. Fomentar y coadyuvar al establecimiento de plantas de tratamiento a que hace referencia este reglamento y de sus líneas de comercialización, así como de empresas que establezcan plantas de reciclaje de residuos sólidos generados en la localidad;
- V. Autorizar la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos sólidos;
- VI. Establecer y mantener actualizado un sistema de información sobre la generación de los residuos sólidos materia del presente reglamento;
- VII. Fomentar que las asociaciones y colegios de profesionistas, cámaras industriales y de comercio y otros organismos afines, promuevan actividades que orienten a sus miembros, en materia de prevención y control de la contaminación ambiental originada por el manejo de los residuos sólidos de que trata este reglamento;
- VIII. Promover la participación social en el control de residuos materia de este reglamento;
- IX. Fomentar en el sector productivo y promover ante las autoridades competentes el desarrollo de actividades y procedimientos que coadyuven a un manejo seguro de los residuos materia de este reglamento y la difusión de tales actividades y procedimientos en los medios masivos de comunicación; y
- X. Las demás que confieren a este reglamento y otras disposiciones legales.

Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de salud, sanidad fitopecuaria y aguas.

Artículo 5°. Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del reglamento y de las normas técnicas ecológicas que de él se deriven, el generador de residuos sólidos, así como los concesionarios sean personas físicas o morales, públicas o privadas que manejen residuos sólidos.

Artículo 6°. El presente reglamento aplica sólo y exclusivamente a los residuos sólidos municipales.

Artículo 7°. Los principios del servicio de limpia pública en el Municipio de Agua Prieta, son:

- I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza de la ciudad;
- II. Fomentar la urbanidad y la cultura de sus habitantes y visitantes;
- III. Mantener un óptimo servicio de limpieza urbana;
- IV. Fomentar la corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios y del presente reglamento, vía participación social permanente en programas de rehúso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este principio;
- V. Reforzar las acciones directas de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes; y
- VI. Aplicar políticas de reducción de residuos en la fuente generadora.

CAPITULO II

PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIA PUBLICA

Artículo 8°. Las acciones del servicio de limpia comprenden:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, parques, jardines, mercados y plazas públicas;
- II. Recolección de desechos provenientes de parques, jardines y vías públicas;
- III. Recolección de residuos domésticos y otros no peligrosos;
- IV. Colocación de recipientes y contenedores en lugares que el OLDAP establezca;

- V. Transporte de los residuos a plantas de tratamiento y/o sitios de disposición final;
- VI. Tratamiento;
- VII. Reciclaje; y
- VIII. Disposición final sanitaria.

Artículo 9º. El Organismo Operador está facultado para concesionar el servicio de limpia pública a particulares.

Artículo 10º. Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia pública municipal han de proceder de:

- I. El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y asigne al Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta;
- II. Del cobro de tarifas, previamente establecido en la ley de ingresos y/o previa aprobación del consejo ciudadano y avalado por la Junta de Gobierno;
- III. Del cobro por concepto de autorizaciones por los diferentes conceptos en este reglamento; y
- IV. Créditos autorizados por la junta de Gobierno, Cabildo, Congreso del Estado, en bienes muebles o inmuebles que constituyan el haber del Organismo.

Artículo 11º. Para la prestación del servicio de limpia pública se han de coordinar todas las dependencias municipales.

Artículo 12º. A nivel de Cabildo, los regidores integrantes de las Comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Servicios Públicos Municipales se deben coordinar con las autoridades competentes para revisar y evaluar la prestación del servicio respectivo.

Artículo 13º. El Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta es responsable de la prestación del servicio de limpia pública.

CAPITULO III

LIMPIA PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 14º. Habitantes y visitantes del municipio deben evitar arrojamiento, derrame, depósito y acumulación de material o sustancias ajenas a los lugares públicos y que sean nocivas para la salud, entorpezcan su libre utilización o perjudiquen su belleza.

Artículo 15°. En los casos de una prestación deficiente del servicio de limpia pública, los habitantes del municipio tienen obligación de interponer denuncias y quejas.

Artículo 16°. Las autoridades municipales y las empresas concesionarias han de garantizar la prestación del servicio de limpia pública.

Artículo 17°. El servicio de limpia pública comprende:

- I. Barrido y aseo en lugares de acceso público gratuito: parques, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y estacionamientos en áreas públicas;
- II. Almacenamiento temporal de la basura en contenedores en la vía pública;
- III. Recolección de residuos sólidos domésticos generados en la localidad;
- IV. Transporte de los residuos sólidos recolectados hacia el sitio de disposición final;
- V. Tratamiento físico, químico y/o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos recolectados; y
- VI. Disposición final de los desechos en los sitios autorizados por la Dirección General de Asuntos Ecológicos del Estado, con fundamento en las leyes y normas oficiales mexicanas vigentes;

Artículo 18°. El Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta o, en su caso, la empresa concesionaria son responsables de:

- I. Ejecución del programa y de servicio de barrido y recolección;
- II. Tratamiento y disposición final adecuados de los residuos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;
- III. Supervisión de todas las fases del proceso de limpia pública;
- IV. Realización de estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos generados en el municipio;
- V. Previo a la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos, efectuar estudios de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- VI. Participación en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos municipales;
- VII. Capacitación y adiestramiento al personal que presta el servicio;

- VIII. Planeación y coordinación de la selección de sitios para ubicación de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IX. Diseño y coordinación de los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de tratamiento y disposición final;
- X. Aplicación de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas para manejo correcto de residuos sólidos;
- XI. Precisar e implantar procedimientos para control de residuos especiales;
- XII. Elaboración y desarrollo de programas de monitoreo ambiental permanente en las instalaciones de control de los residuos sólidos;
- XIII. Aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental para control de los residuos sólidos;
- XIV. Adoptar criterios para asignación adecuada de maquinaria y equipo y formular especificaciones técnicas para su adquisición;
- XV. Control de los residuos sólidos mediante análisis físicos, químicos y biológicos;
- XVI. Dentro del marco de cualquier iniciativa de ámbito metropolitano, determinar lineamientos técnicos y emprender estudios y proyectos para control de los residuos sólidos;
- XVII. Procuración del cumplimiento de la normatividad establecida en el presente reglamento;
- XVIII. Aplicar programas de mantenimiento a los equipos y maquinaria de limpia;
- XIX. Directamente o bajo régimen de concesión, diseñar, construir y operar plantas de tratamiento y sitios de disposición final; y
- XX. Elaborar programas de contingencias en coordinación con las Entidades responsables en el Municipio.

Artículo 19°. El Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta realiza y coordina el servicio según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen y donde se efectúan el barrido, la recolección, el transporte y el depósito de los residuos.

Artículo 20°. La policía municipal se constituye en auxiliar de los inspectores de limpia.

Artículo 21°. Las autoridades de limpia pública se han de coordinar con la Comisión de Servicios Públicos para vigilar que se cumpla el reglamento con el fin de prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados

por los residuos sólidos y en su caso efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otras fuentes contaminantes por tales desechos.

Artículo 22°. El Director General del Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta debe atender las quejas por mal servicio y acometer las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 23°. Toda persona física o moral que pretenda dedicarse a manejo de residuos sólidos debe contar con concesión, autorización y contrato, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO IV

GENERACION DE RESIDUOS

Artículo 24°. Todos los habitantes del municipio tienen la obligación de colaborar en el sistema de limpia pública. Por lo tanto han de:

- I. Clasificar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos según lo indique la autoridad competente;
- II. Sacar la basura en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado, y depositarla en el sitio señalado por el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta;
- III. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones y privadas), depositarla en los sitios previamente señalados por el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta;
- IV. Los propietarios de lotes baldíos e inmuebles vacíos deben conservar limpios sus predios;
- V. Abstenerse de quemar basura de cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios;
- VI. En la vía pública, depositar la basura exclusivamente en los recipientes destinados a ello y evitar su dispersión;
- VII. Mantener limpia la acera o el frente de sus viviendas o predios;
- VIII. Denunciar el mal servicio de limpia pública;
- IX. Cooperar con el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta en:
- X. Campañas de concientización;

- XI. Acciones para resolución del problema ocasionado por mal manejo de los residuos sólidos;
- XII. Separación de éstos para su aprovechamiento integral;
- XIII. Informar al Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta cuando en la vía pública y en los ríos se encuentren animales y/u objetos tirados;
- XIV. No tirar basura, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales o cualquier otro lugar considerado vía pública;
- XV. Los comerciantes, por cuya actividad se generen desechos, deberán disponer de depósitos de material lavable con tapa, en el interior de su establecimiento;
- XVI. Los comerciantes mantendrán limpios y en buen estado los depósitos a que se refiere el artículo anterior;
- XVII. Los depósitos de desechos sólidos, propiedad de particulares, permanecerán en el interior de los inmuebles de éstos;
- XVIII. Los particulares que almacenen en conjunto desechos sólidos con un volumen mayor a un metro cúbico sacarán los desechos sólidos a la vía pública, en los días y horas establecidos para su recolección;
- XIX. Los que desechen residuos sólidos voluminosos, deberán solicitar por conducto del Organismo de Limpia Descentralizado de Agua Prieta el retiro por entidad recolectora;
- XX. Los desechos de jardinería se dispondrán en forma que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos que tengan un máximo de un metro y amarrarse en atados y no se depositarán en la vía pública;
- XXI. Las cajas de cartón voluminosas de desechos, deberán desarmarse y conformarse en atados que no excedan de 25 kilogramos;
- XXII. Los propietarios de los depósitos los mantendrán limpios y los repondrán cuando se rompan o de alguna manera puedan causar heridas a las brigadas de recolección o cuando por deformación no cierren o se dificulte su vaciado;
- XXIII. Los animales domésticos muertos, de hasta 5 kilogramos de peso, se contendrán en bolsas de plástico transparente, antes de ser desechados. En los de más peso, se estará a lo dispuesto en las leyes correspondientes en materia de salud, contratando un servicio especial de servicio; y
- XXIV. Los depósitos públicos solamente se utilizarán para uso de los transeúntes.

Artículo 25°. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública (incluida la banqueta). El escombros se debe transportar a los sitios que determine el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta.

Artículo 26°. Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc.

Artículo 27°. Los propietarios y encargados de establecimientos tales como cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios, estadios, etc., donde existan baños de acceso público deben mantenerlos en estado higiénico óptimo.

Artículo 28°. Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler deben mantener bien aseados sus vehículos y procurar que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

Artículo 29°. Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, lavado de autos, carpinterías, pintura y otros establecimientos similares han de ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos (no en la vía pública) y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

Artículo 30°. Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas deben evitar que se arroje o deposite basura o desperdicios.

Artículo 31°. Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto tienen la obligación de mantenerlo(s) en buen estado y, previa anuencia de la Autoridad respectiva, talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, de suministro eléctrico o a la buena vecindad y recoger la basura resultante.

Artículo 32°. Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazone, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y deponer mediante los métodos que al efecto autoricen la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Estado de Sonora, según la reglamentación específica para tales casos.

CAPITULO V

ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Artículo 33°. A fin de evitar la procreación de fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de basura están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.

Artículo 34°. La basura se ha de clasificar según las especificaciones inherentes contenidas en las normas oficiales mexicanas y las que indique el departamento de limpia, según la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

CAPITULO VI

RECOLECCION

Artículo 35°. El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura tiene las obligaciones siguientes:

- I. Tratar al público con toda corrección, respeto y amabilidad;
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados; y
- III. A fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos, con anticipación adecuada anunciar su paso o llegada.

Artículo 36°. Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el Municipio de Agua Prieta la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

- I. A los no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta o las empresas que cuenten con la autorización específica; y
- II. A los peligrosos y especiales, los generadores o empresas especializadas prestadoras del servicio, autorizadas oficialmente;

Artículo 37°. En las unidades de recolección se aceptan:

- I. Recipientes que cumplan las especificaciones que las normas oficiales mexicanas y/o el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta determinen, de capacidad suficiente, resistencia necesaria, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética;

- II. Bolsas, cajas o equivalentes, debidamente cerradas, no retornables, resistentes e impermeables; y
- III. Atados de desechos que no se puedan colocar en los recipientes anteriores.

Artículo 38°. Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final autorizados por el organismo o en su caso, se puede hacer uso del servicio de limpia municipal por contrato.

Artículo 39°. Los habitantes del municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sanciona conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 40°. Los habitantes de viviendas multifamiliares han de trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional y hacer uso de los ductos, instalaciones y contenedores que para este efecto se hayan colocado.

Artículo 41°. Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad. Deben contratar el servicio de recolección con el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta. Previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad, se ha de exhibir el contrato, siempre a la vista al público.

Artículo 42°. En las obras civiles y demoliciones, la recolección de escombros y material de construcción residual es responsabilidad de quienes lo generen, transportarlo y depositarlo donde las autoridades municipales lo indiquen, previo al permiso de obra deberá contratar los servicios del OLDAP o garantizar por los medios legales la ejecución de limpieza.

Artículo 43°. El Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta, en coordinación con dependencias municipales, se debe hacer cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros tales como explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de protección civil.

Artículo 44°. Empresas, establecimientos e instalaciones industriales han de contar con los elementos de logística (obras, equipo, contenedores y programas) necesarios para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las normas NMX y NOM y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45°. En todos los lugares de mayor afluencia de público, el organismo está obligado a instalar recipientes o contenedores apropiados. De manera permanente se deben supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de estos depósitos.

Artículo 46°. Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir las normas oficiales mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

- I. Capacidad de los contenedores adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener, proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;
- II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente;
- III. Que se les revise y aseé regularmente, para mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables; y
- IV. Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso. Además pueden contener propaganda del servicio de limpia y/o comercial, si el municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

CAPITULO VII TRANSPORTE

Artículo 47°. El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se debe hacer en vehículos que cumplan las normas oficiales mexicanas o automotores tipo, que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de basura.

Artículo 48°. A todo vehículo no perteneciente al servicio de limpia, que transporte basura a los sitios de disposición final, se le ha de inscribir en el padrón que para tal efecto debe llevar el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta. Siempre se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Características físicas que determinen las autoridades municipales, según:
 - a. Condiciones de los residuos por transportar;
 - b. Tonelaje;
 - c. Rutas autorizadas;
 - d. Tipos de vías locales.

- e. Métodos de recolección.
 - f. Topografía.
 - g. Clima.
 - h. En general todas las que redunden en buena calidad para la prestación del servicio.
- II. Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación de los transportes que determinen el Organismo Operador. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se le ha de asear debidamente;
 - III. El operador del vehículo y sus auxiliares deben portar la identificación que otorgue el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta, durante la jornada de trabajo;
 - IV. Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados; y
 - V. Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas.

Artículo 49°. Por calles y avenidas de la ciudad, se prohíbe circular vehículos que por su mal estado arrojen cemento, aceites, combustibles o, en general, cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano, la violación a esta disposición se hará acreedor a la sanción que imponga la Ley de Tránsito.

Artículo 50°. En los vehículos de transporte, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja, y/o de manera colgante en términos del artículo 47 de este Reglamento.

Artículo 51°. Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección debe viajar dentro de la cabina. Por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

Artículo 52°. Los vehículos de recolección deberán estar identificados con la clave de la dependencia oficial, el número económico de la unidad, los números de los teléfonos para recibir quejas del Organismo de Limpia Descentralizado de Agua Prieta apareciendo en los laterales de la caja, de manera clara. En los vehículos de concesionarios se agregarán sus claves y domicilios. Y debiendo en ambos casos viajar sólo la brigada de trabajadores autorizada, en rutas y horarios aprobados.

Artículo 53°. Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir las normas oficiales mexicanas y poseer las características siguientes:

- I. Sistema de compactación;

- II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito;
- III. Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos de carga; y
- IV. Debiendo ser sometidos diariamente a mantenimiento preventivo.

CAPITULO VIII

ACOPIO Y RECICLAMIENTO

Artículo 54°. Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta o por empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

Artículo 55°. El propio Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades, autorizar y concertar con particulares, empresas u organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura, siempre que cumplan las normas oficiales mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

Artículo 56°. El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva.

La concesión se otorga cuando se hayan cumplido todos los permisos, autorizaciones y licencias, que deben ser congruentes con las disposiciones ambientales, de salud, construcción y seguridad aplicables.

Artículo 57°. Las actividades de selección de subproductos se han de realizar sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

Artículo 58°. Se prohíbe la separación de subproductos provenientes de la basura en los sitios de disposición final.

CAPITULO IX

TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL

Artículo 59°. El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos que se generen en el Municipio de Agua Prieta es responsabilidad del Ayuntamiento, por medio del Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta y/o, en su caso, de los concesionarios.

Artículo 60°. El tratamiento de los residuos sólidos se puede realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Plantas de reciclaje;
- II. Sistema municipal de incineración;
- III. Planta de composta; y
- IV. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el municipio, siempre que cumplan con los requisitos que rigen en la materia.

Artículo 61°. La disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Sistema municipal de incineración; y
- II. Relleno sanitario.

Artículo 62°. Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final se requiere una evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 63°. En el sistema de tratamiento, las actividades, turnos y horarios de operación se han de coordinar con los servicios de barrido, recolección, y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 64°. En el sistema de disposición final, actividades, turnos, horarios y operación se han de coordinar con los servicios de barrido, recolección, y tratamiento de residuos sólidos de conformidad con el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 65°. Las instalaciones para tratamiento y disposición finales deben operar de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, para:

- I. Evitar riesgos a la salud y molestias a la población, así como afectación al paisaje y al bienestar general; y
- II. Prevenir y controlar la contaminación en el aire, el agua y el suelo.

Artículo 66°. Los generadores de residuos domésticos, municipales y especiales están obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que el tratamiento y la disposición finales sean adecuados.

Con los generadores de desechos, el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta ha de promover, instaurar y aplicar programas de tratamiento y disposición finales, consistentes en:

- I. Técnicas que se pueden emplear, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Selección que deben realizar para cumplir el presente ordenamiento; y
- III. Tipos de contenedores y maneras en que el residuo se puede disponer en el sitio seleccionado para su disposición final.

Artículo 67°. La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos municipales se otorga coordinadamente el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta con las autoridades municipales y que cumplan con los requisitos que marca la Ley.

Artículo 68°. Los rellenos sanitarios se deben situar en lugares que autorice el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta y el Ayuntamiento, atendiendo las normas oficiales mexicanas y las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Secretaría de Salud.

Artículo 69°. Especialmente se ha de procurar que por su ubicación no se provoquen:

- I. Daños a la salud;
- II. Contaminación del ambiente;
- III. Afectación de los suelos y acuíferos regionales;
- IV. Alteración del paisaje; y
- V. Molestias a la población.

Artículo 70°. El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe realizar sólo por vehículos y personal autorizados por el del Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta. Por lo tanto queda prohibido el ingreso y depósito de desechos mediante vehículos no autorizados.

Artículo 71°. El acceso a los sitios de disposición final se ha de regular mediante un control vehicular en el que se registren:

- I. Tipo de unidad;
- II. Placas;
- III. Conductor y brigada operativa;
- IV. Peso de residuos a la entrada y a la salida;

- V. Ruteo dentro del sitio de disposición; y
- VI. Destino específico para la colocación de residuos.

CAPITULO X

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 72°. Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente y denunciar cualquier infracción al mismo.

Artículo 73°. Los habitantes del municipio tienen la obligación de hacer denuncias y quejas en los casos de una deficiente prestación del servicio de limpia pública.

Artículo 74°. Los habitantes, comercio e industrias del Municipio tienen la obligación de contratar el servicio de limpia a través del Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta o con el concesionario del servicio de limpia.

Artículo 75°. Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpia pública se deben entregar por escrito ante el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta ante la Junta de Gobierno y/o ante el Cabildo.

Artículo 76°. Los habitantes del municipio están obligados a limpiar aceras que le corresponde y las calles hasta 30 centímetros del arroyo, en forma proporcional en el lugar de su residencia, así como depositar o entregar los desechos sólidos en los colectores públicos envasados o envueltos convenientemente y mantener, conservar y abstenerse de tirar basura en plazas, jardines y lugares o sitios públicos.

Artículo 77°. Los habitantes y visitantes del municipio tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición será motivo de sanción conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 78°. Los propietarios de casas-habitación, establecimientos industriales o de servicios que tengan jardines o huertos están obligados a que, por cuenta propia, la ramazón, hojarasca y otros desechos por poda que generen se transporten a los sitios que el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta les asigne, de acuerdo al arancel.

Artículo 79°. Es obligación de todos los habitantes en especial los jefes de manzana, agentes municipales, inspectores del Ayuntamiento y de los vecinos informar al Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta, acerca de cualquier infracción a este reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

CAPITULO XI

PROHIBICIONES

Artículo 80°. Se prohíbe introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios, estados o países, sin la autorización del Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta.

Artículo 81°. A los usuarios de los servicios de limpieza queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico.

Artículo 82°. Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permite depositar desechos sólidos en recipientes destinados para ello, en lugares y horarios que al efecto se precisen, en la vía pública y queda prohibido:

- I. Depositar o arrojar desechos sólidos en la vía o en áreas públicas, solares, predios vacantes, alcantarillado, pozos y en cualquier otro espacio abierto o cerrado de propiedad federal, estatal, municipal o privado que no hayan sido debidamente autorizados para este fin;
- II. Tirar o abandonar animales muertos en los lugares mencionados en la fracción anterior; y
- III. Arrojar propaganda en la vía pública.

Artículo 83°. En lugares públicos y en el interior de los predios, se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase.

Artículo 84°. A quienes transiten en vías o lugares públicos, queda prohibido tirar basura o ensuciarlos.

Artículo 85°. Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final, a personas físicas y morales no autorizadas por el ayuntamiento se les prohíbe efectuar cualquier tipo de pepena en los desechos sólidos generados en el municipio.

Artículo 86°. Se prohíbe mezclar escombros de construcción con otros residuos municipales o domésticos.

Artículo 87°. Queda prohibido lavar las calles, aceras, y toda clase de vehículos, en la vía pública.

Artículo 88°. Se prohíbe limpiar, reparar y/o fabricar herramienta y objetos diversos en la vía pública.

Artículo 89°. Queda prohibido pepenar o seleccionar residuos sólidos en:

- I. Vía pública;
- II. Contenedores;
- III. Bolsas;
- IV. Recipientes;
- V. Predios baldíos; y
- VI. Vehículos donde se les transporte.

CAPITULO XII PAGO DE SERVICIOS

Artículo 90°. El servicio de recolección de residuos sólidos causará cobros determinados anualmente por el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen y el tipo de residuos sólidos.

Artículo 91°. Los moradores, propietarios, y arrendadores de viviendas, comercios, e industrias de cualquier actividad mercantil e industrial, deben pagar al Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta la prestación del servicio de limpia y todos los recargos y/o multas a los que se hagan acreedores, según lo dispuesto en la ley de ingresos municipales y leyes, reglamentos y circulares que apliquen.

Artículo 92°. El pago del servicio de limpia pública se realizará en los horarios, lugares y modalidades que para tal caso establezca el Organismo, incluyendo los descuentos que procedan por pago anticipado.

CAPITULO XIII ESTIMULOS

Artículo 93°. El Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta o concesionaria instituirá un sistema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia pública, de educación y concientización ciudadanas, etc.

Artículo 94°. El Ayuntamiento podrá brindar estímulos fiscales y descuentos a particulares que, previamente a la disposición final, incorporen procesos de tratamiento y/o estabilización a sus residuos sólidos.

CAPITULO XIV

CONCESION A PARTICULARES

Artículo 95°. El Organismo Operador está facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes:

- I. Limpieza y barrido;
- II. Recolección y transporte;
- III. Tratamiento; y
- IV. Disposición final.

Artículo 96°. Las concesiones se harán con sanción del Cabildo, con base en un contrato en el que se precisarán:

- I. Alcances;
- II. Período;
- III. Condiciones;
- IV. Retribuciones; y
- V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del organismo.

Artículo 97°. Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia aplicando las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas propias de la materia y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, disminuyendo la posibilidad de riesgos ambientales.

CAPITULO XV

ACCION POPULAR

Artículo 98°. Cualquier persona puede ejercitar acción popular ante el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta, para denunciar la existencia de las fuentes generadoras de residuos a las que se refieren la ley ambiental y el presente reglamento. Para darle curso bastan la aportación de los datos necesarios que permitan localizarla, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

Artículo 99°. Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante. En todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquélla.

Artículo 100°. La autoridad competente debe realizar las visitas, inspecciones y diligencias necesarias (localización, clasificación y evaluación) para comprobación de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

Artículo 101°. Si procede, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior se determinan las acciones técnicas conducentes. En su caso se actúa conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 102°. Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación, en vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la autoridad competente ha de notificárselo.

CAPITULO XVI

INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 103°. El Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta debe vigilar estrictamente la observancia del presente reglamento, mediante inspectores que al efecto designe.

Artículo 104°. Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Mediante oficio de comisión expedido por el Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta, están facultados para:

- I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que se vayan a disponer sin la autorización correspondiente;
- II. Examinar los residuos encontrados;
- III. A los encargados, requerirles papeles, documentos, libros, bitácora y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, y tratamiento y disposición finales de los residuos;
- IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos, para comprobar que éste se realiza conforme a las disposiciones aplicables; y
- V. Para inspección, detener cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente reglamento. En su caso, conducirlo al lugar que para tal efecto coordinadamente determinen los departamentos municipales de limpia y de tránsito.

Artículo 105°. En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este reglamento, el personal comisionado para tal efecto debe levantar acta circunstanciada, por triplicado, en formas numeradas, foliadas. Se han de expresar:

- I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia;
- II. Persona con quien se entendió la misma;
- III. Causa que motivó el acta; y
- IV. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.

Al interesado se le entrega copia del acta para que, ante el Juez Calificador, dentro de los cinco días siguientes a su notificación argumente lo que a sus intereses convenga.

Artículo 106°. Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para tal desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

Artículo 107°. El encargado de limpia pública debe turnar inmediatamente el acta de inspección al Juez Calificador, para que determine la sanción procedente.

CAPITULO XVII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 108°. El inspector del Organismo de Limpia Descentralizada de Agua Prieta o la autoridad correspondiente levantará el Acta o la Infracción por incumplimiento de este reglamento, acorde con la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.

Artículo 109°. Las sanciones implantadas por violaciones a este reglamento se han de aplicar según se determina en los artículos siguientes, bajo el tenor de Amonestación, Multa, Arresto, Suspensión de la concesión y Cancelación de la concesión, siendo estas:

- I. Cuando a juicio de la autoridad las faltas sean leves, amonestación verbal o escrita;
- II. Multa administrativa, expresada en múltiplos de salario mínimo diario vigente en el municipio, según la capacidad económica del infractor y la gravedad de la falta cometida:
 1. Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, multa no debe exceder a un día de su ingreso pecuniario.
 2. En los casos de la industria, el comercio establecido y los hospitales, la multa consta de dos fases:
 - a. Hasta 500 veces el salario mínimo diario.

b. Pago del costo de la remediación.

- III. A quien infrinja los artículos 24° fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y XI; 25°; 30°; 76°; 77°; 82°; 84°; 85° Y 89°; por cada infracción cometida se le sanciona con arresto hasta de 36 horas y/o multa de un salario mínimo vigente en el municipio;
- IV. Por cada infracción cometida, a quien infrinja los artículos 24°, fracción V; 26°; 27°; 31°; 33°; 34°; 38°; 39°; 40°; 78°; 86° y 87°; se le sanciona con arresto de 36 horas y/o multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el municipio;
- V. A quien infrinja los artículos 29; 42°; 44°; 66° y 88° se le sanciona con multa de 11 a 20 veces el salario mínimo vigente en el municipio por cada infracción cometida. En su caso, cierre o cancelación, definitiva o temporal;
- VI. Por cada infracción cometida, a quien infrinja los artículos 48° y 58° se le sanciona con multa de 21 a 30 veces el salario mínimo vigente en el municipio. En su caso, cierre o cancelación, definitiva o temporal;
- VII. Por cada infracción cometida, a quien infrinja los artículos 32° y 57° se le sanciona con multa de 31 a 50 veces el salario mínimo vigente en el municipio. En su caso, cierre o cancelación, definitiva o temporal;
- VIII. Por cada infracción cometida, a quien infrinja los artículos 23° y 56° se le sanciona con multa de 51 a 180 veces el salario mínimo vigente en el Municipio. En su caso, cierre o cancelación, definitiva o temporal; y
- IX. Por cada infracción cometida, a quien infrinja los artículos 80° y 97° se le sanciona con multa de 181 a 500 veces el salario mínimo vigente en el municipio. En su caso, cierre o cancelación, definitiva o temporal.

Artículo 110°. A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente reglamento que no tengan asignada una sanción en particular se les puede aplicar de 5 a 30 veces el salario mínimo vigente en el municipio, y/o arresto por 36 horas.

Artículo 111°. En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta 10 veces más del límite máximo económico expresado en los artículos anteriores.

Artículo 112°. Para efectos del artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

Artículo 113°. Las sanciones previstas en este ordenamiento se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

CAPITULO XVIII

RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 114°. Mediante recurso de inconformidad, la parte interesada puede impugnar cualquier sanción impuesta en aplicación de este reglamento que dicten las autoridades municipales. Se debe formular por escrito en un plazo no mayor de diez días después de su notificación, con anexión de todas las pruebas que sustenten los motivos de inconformidad. El objetivo de este recurso es confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente. Se ha de interponer ante el H. Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de un plazo de ocho días hábiles inmediatos posteriores a la notificación de la resolución.

Artículo 115°. En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de limpia y recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, con apoyo de las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, proceden los recursos de revisión o de reconsideración, según corresponda.

Artículo 116°. El recurso de reconsideración se ha de interponer por escrito ante la presidencia municipal dentro del término de 15 días hábiles, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer. En este caso se debe interponer dentro del plazo de ejecución, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada. Es necesario que contenga los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del recurrente o, en su caso, de quien a nombre de aquél lo promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de esta última;
- II. Acta o resolución de autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución;
- III. Razones que apoyen la impugnación, con anexión de documentos que acrediten su dicho;
- IV. El recurrente, o quien legalmente promueve en su nombre, debe firmar el escrito; y
- V. Los recursos que se pretenda hacer valer fuera del término previsto en el artículo anterior, o que no cumplan los requisitos de presentación, por sistema se desechan, y se les tiene por no impuestos.

Artículo 117°. Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar la suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, previamente el interesado debe garantizar su importe ante el organismo.

Artículo 118°. Una vez integrado el expediente, el Organismo Operador dispone de un término de 15 días hábiles para dictar resolución: confirmatoria, modificada o negatoria.

Artículo 119°. Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

Artículo 120°. La resolución se debe notificar al interesado personalmente. En caso de ignorarse su domicilio, en el periódico oficial del estado o en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutiveos. Esto surte efecto de notificación formal.

Artículo 121°. Se concede acción popular para - ante el Organismo Operador- denunciar actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO. El Organismo Operador y/o la Junta de Gobierno deben resolver lo no previsto en este reglamento.

TERCERO. Este reglamento entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Boletín Oficial.

El presente Reglamento ha sido aprobado en Reunión de Cabildo mediante el Acta número 28 bajo el Acuerdo número 127, siendo:

PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. VICENTE TERAN URIBE.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. PROFR. DANIEL FIERROS NORIEGA.- RUBRICA.- C. REGIDORES PROPIETARIOS: C. PEDRO DUARTE CONTRERAS.- RUBRICA.- C. JESUS LAURO BALLESTEROS V.- RUBRICA.- C. FRANCISCO DANIEL VELASQUEZ.- RUBRICA.- C. ELEONOR DUARTE LOUSTANAU.- RUBRICA.- C. PROFRA. MA. DEL CARMEN BOJORQUEZ A.- RUBRICA.- C. RENE OLGUIN VIZCARRA.- SIN RUBRICA.- C. JOHN SWANSON MORENO.- SIN RUBRICA.- C. JAVIER ROBLES MONTAÑO.- RUBRICA.- C. OSCAR FULVIO HERNANDEZ ROJO.- RUBRICA.- C. VIRGILIO GUAJARDO MADRID.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. LIC. HEBERTO ZOZAYA MORENO.- RUBRICA.-

| | |
|------------------------------|--|
| FECHA DE APROBACION: | NO CONSIGNA |
| FECHA DE PUBLICACION: | 1999/04/19 |
| PUBLICACION OFICIAL: | 31, SECCION II, BOLETIN OFICIAL |
| INICIO DE VIGENCIA: | 1999/04/25 |